



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### SOCIAL

#### NÚMERO 6

#### EDICTO

Doña Oliva Agustina García Carmona, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 55/2017 a instancia de Teresa Bárcena Marquínez, frente a Klinker Covadonga, S.L., Ceragrup Brick, S.L., Cerámica San Javier, S.L., Jebedat, S.L., Juan Carlos Sánchez Girón, Fondo de Garantía Salarial, Markets Capital Developments, S.L., Vicone Inversiones, S.L., Lanneman, S.L. y Carmen Izquierdo Pérez, en los que se ha dictado resolución de fecha 20 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Tener por desistido a Teresa Bárcena Marquínez de su demanda frente a Ceragrup Brick, S.L., Cerámica San Javier, S.L., Jebedat, S.L., Juan Carlos Sánchez Girón, Fondo de Garantía Salarial, Markets Capital Developments, S.L., Vicone Inversiones, S.L., Lanneman, S.L. y Carmen Izquierdo Pérez.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente dejando testimonio en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25,00 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071 0000 82 0055/17, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cerámica San Javier, S.L., en ignorado paradero, libro el presente en Santander a 20 de julio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, Oliva Agustina García Carmona.

N.ºI.-4058